



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 41 Secc. II

Martes 21 de Noviembre de 2023

## CONTENIDO

**MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE ÁLAMOS** • Modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, transferencias compensadas y líquidas. • **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Acuerdo que reforma al acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo. • Acuerdo que reforma al acuerdo de creación del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal; al Reglamento de Protección y Bienestar Canino y Felino del municipio de Hermosillo; y al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



**ÁLAMOS**  
MUNICIPIO

**MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA**

**ACUERDO DE TRANSFERENCIAS COMPENSADAS**

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 136, FRACCION XXII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y LOS ARTICULOS 61, FRACCION IV, INCISO J) Y 144 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 09 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO NUMERO 303/2023**

**QUE APRUEBA LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES 2023**

ARTICULO 1º. PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES, LAS MODIFICACIONES SE PRESENTAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

**AMPLIACION (+)**

**JUSTIFICACION**

LOS RECURSOS ASIGNADOS A ESTAS DEPENDENCIAS FUERON INSUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y METAS PROGRAMADAS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL

CLAVES			DESCRIPCION	AMPLIACION
DEP.	PROG.	CAP.		
AY	AT		AYUNTAMIENTO	
			VIGILANCIA DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL	
		1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	0.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
SIN	BA		SINDICATURA	
			APOYO A LA REG. Y TENENCIA DE LA TIERRA	
		1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,350.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	0.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
PM	CA		PRESIDENCIA MUNICIPAL	
			ACCION PRESIDENCIAL	
		1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	550.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	41,394.28
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	232,718.93
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	19,299.01
SA	DA		SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	
			POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL	
		1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	10,435.38
		3000	SERVICIOS GENERALES	11,006.18
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	67,264.00
TM	EB		TESORERIA MUNICIPAL	
			PLANEACION DE LA POLITICA FIENANCIERA	
		1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	0.00

		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,100.00
		9000	DEUDA PUBLICA	0.00
DOP			<b>DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS</b>	
	HW		<b>PROMOCION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS</b>	
		1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	589,267.13
		3000	SERVICIOS GENERALES	351,763.96
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
		6000	INVERSION PUBLICA	0.00
DSP			<b>DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS</b>	
	IB		<b>ADMINISTRACION DE LOS SERV. PUBLICOS</b>	
		1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	52,857.18
		3000	SERVICIOS GENERALES	578,849.28
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
DSPM			<b>DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA</b>	
	J9		<b>CONTROL Y EV. DE LA SEGURIDAD PUBLICA</b>	
		1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	19,619.98
		3000	SERVICIOS GENERALES	190,566.41
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
OCE			<b>ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUB.</b>	
	GU		<b>CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION GUB.</b>	
		1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	23,142.37
		3000	SERVICIOS GENERALES	2,106.94
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
OM			<b>OFICIALIA MAYOR</b>	
	KV		<b>ADMINISTRACION DE RECURSOS MUNICIPALES</b>	
		1000	SERVICIOS PERSONALES	25,499.72
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,876.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	54,124.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
DDE			<b>DIR. DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL</b>	
	OI		<b>PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS</b>	
		1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	760.40
		3000	SERVICIOS GENERALES	2,020.76
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
DIF			<b>DIF MUNICIPAL</b>	
	QN		<b>ASISTENCIA SOCIAL Y SERV. COMUNITARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES</b>	
		1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	0.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
DDM			<b>DIRECCION DEL DEPORTE MUNICIPAL</b>	
	RM		<b>RECREACION, DEPORTE Y ESPARCIMIENTO</b>	
		1000	SERVICIOS PERSONALES	38,972.18
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	0.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
			<b>TOTAL</b>	<b>2,324,544.09</b>

**REDUCCION(-)**

CLAVES			DESCRIPCION	ASIGNADO ORIGINAL
DEP.	PROG.	CAP.		
AY	AT		<b>AYUNTAMIENTO</b>	
			<b>VIGILANCIA DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL</b>	
		1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
SIN	BA	3000	SERVICIOS GENERALES	2,000.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
			<b>SINDICATURA</b>	
			<b>APOYO A LA REG. Y TENENCIA DE LA TIERRA</b>	
PM	CA	1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	3,350.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
SA	DA		<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	
			<b>ACCION PRESIDENCIAL</b>	
		1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	41,944.28
TM	EB	4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	252,017.94
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
			<b>SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO</b>	
			<b>POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL</b>	
		1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
DOP	HW	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	10,435.38
		3000	SERVICIOS GENERALES	0.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	78,270.18
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
		9000	DEUDA PUBLICA	0.00
DSP	IB		<b>TESORERIA MUNICIPAL</b>	
			<b>PLANEACION DE LA POLITICA FIENANCIERA</b>	
		1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	0.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,100.00
DSPM	J9	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
		6000	INVERSION PUBLICA	941,031.09
			<b>DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS</b>	
			<b>PROMOCION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS</b>	
		1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
DOP	HW	3000	SERVICIOS GENERALES	0.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
		6000	INVERSION PUBLICA	941,031.09
DSP	IB		<b>DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS</b>	
			<b>ADMINISTRACION DE LOS SERV. PUBLICOS</b>	
		1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	81,706.46
DSPM	J9	3000	SERVICIOS GENERALES	450,000.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	100,000.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
			<b>DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA</b>	
DSPM	J9		<b>CONTROL Y EV. DE LA SEGURIDAD PUBLICA</b>	
		1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	130,186.39
		3000	SERVICIOS GENERALES	35,000.00
DSPM	J9	4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00

OCE	GU	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUB. CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION GUB.	45,000.00
		1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	25,249.31
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
OM	KV	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES OFICIALIA MAYOR ADMINISTRACION DE RECURSOS MUNICIPALES	0.00
		1000	SERVICIOS PERSONALES	25,499.72
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	30,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	30,000.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
DDE	OI	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES DIR. DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	0.00
		1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,781.16
		3000	SERVICIOS GENERALES	0.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
DIF	QN	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES DIF MUNICIPAL SOCIALES	0.00
		1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	0.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
DDM	RM	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES DIRECCION DEL DEPORTE MUNICIPAL RECREACION, DEPORTE Y ESPARCIMIENTO	0.00
		1000	SERVICIOS PERSONALES	38,972.18
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	0.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
			<b>TOTAL</b>	<b>2,324,544.09</b>

ARTICULO 2o.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR, PREVIA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DICHAS MODIFICACIONES FUERON APROBADAS EN SESION DEL H. CABILDO CELEBRADO EL DIA 09 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, MEDIANTE ACTA No. 53/2023

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALAMOS CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTICULO 89, FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES TRANSCRIPCION FIEL Y EXACTA DE LOS ASENTADO EN EL LIBRO DE ACTAS DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO



DR. VICTOR MANUEL BALDERRAMA CARDENAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. MARCELINO ALFONSO VALENZUELA SALIDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**ÁLAMOS**  
MUNICIPIO DE ALAMOS

### MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA

#### ACUERDO DE TRANSFERENCIAS LIQUIDAS

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 136, FRACCION XXII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y LOS ARTICULOS 81, FRACCION IV, INCISO J) Y 144 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 08 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO NUMERO 304/2023**

**QUE APRUEBA LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES 2023**

ARTICULO 1º. PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES, LAS MODIFICACIONES SE PRESENTAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

#### AMPLIACION LIQUIDA(+) JUSTIFICACION

POR LOS INGRESOS EXCEDENTES RECIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO COMO SON PROGRAMA SE SEQUIA, CONAFOR, CECOP, FONDO MINERO, ETC. PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y GASTO CORRIENTE POR LOS INGRESOS PROPIOS ADICIONALES RECIBIDOS DEBIDO A LA BUENA RECAUDACIÓN QUE SE TUVO EN ESTE EJERCICIO.

CLAVES			DESCRIPCION	NUEVO MODIFICADO
DEP.	PROG.	CAP.		
DOP	HW		<b>ADMINISTRACION ACREDITADO HACIENDA ALAMOS FOMI</b> <b>DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS</b> <b>PROMOCION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS</b> 6000 CECOP 2023 6000 FINANCIAMIENTO CREDITO FRRES	   2,281,844.71 8,152,431.71
<b>TOTAL</b>				<b>10,414,076.42</b>

ARTICULO 2o.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR, PREVIA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DICHAS MODIFICACIONES FUERON APROBADAS EN SESION DEL H. CABILDO CELEBRADO EL DIA 09 DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE ACTA No. 53/2023

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALAMOS CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTICULO 89, FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES TRANSCRIPCION FIEL Y EXACTA DE LOS ASENTADO EN EL LIBRO DE ACTAS DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO



LIC. VICTOR MANUEL BALDERRAMA CARDENAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. MARCELINO ALFONSO VALENZUELA SALIDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, ASENTADA EN ACTA NÚMERO CUARENTA Y SEIS, DENTRO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR LAS REFORMAS AL ACUERDO DE CREACION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO I Y EL CAPÍTULO II, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA EL CAPÍTULO III Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 4; SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV Y LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26; SE ADICIONA EL CAPÍTULO V Y EL ARTÍCULO 27; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI Y LOS ARTÍCULOS 28 Y 29, DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE HERMOSILLO.

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE HERMOSILLO, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPITULO I DE LA CREACION

Artículo 1. [...]

Artículo 2. [...]

### CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo, se integrará por:

- I La o el Director que será nombrado y removido por la o el Presidente Municipal; y
- II El Patronato del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo.

El presente Acuerdo establece las bases conforme a las cuales se regulará la constitución, integración, instalación, organización, facultades, obligaciones, funcionamiento y renovación de las y los integrantes del Patronato del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo.



### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

**Artículo 4.** El Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo, contará con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I Acordar y suscribir, por conducto de su titular, los convenios y contratos relativos que tengan por objeto el cumplimiento de sus objetivos, así como suscribir los demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- II Actuar como órgano de consulta y asesoría de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, de las autoridades estatales, federales y de las instituciones sociales y privadas que así lo requieran, en temas referidos a la juventud;
- III Apoyar y fungir como enlace del Ayuntamiento en materia de Juventud ante el gobierno Estatal, Federal, organizaciones privadas y sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones y encuentros, entre otros;
- IV Asesorar a la o el Presidente Municipal en la definición y diseño de la política del Municipio en materia de juventud, en congruencia a los planes de desarrollo nacional y estatal;
- V Celebrar acuerdos y convenios con el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Sonorense de la juventud, y demás entidades del sector público y privado para la promoción de las políticas, acciones y programas que favorecen a las y los jóvenes;
- VI Coadyuvar en la promoción y ejecución de las acciones de apoyo que el Presidente Municipal destine a estudiantes destacados en las diferentes áreas del conocimiento, en coordinación con los diversos centros de educación;
- VII Desarrollar e implementar programas específicos para jóvenes discapacitados o que pertenezcan a grupos vulnerables de nuestra sociedad;
- VIII Desarrollar programas que permitan alentar la integración de las y los jóvenes a actividades culturales, educativas, deportivas y de recreación para propiciar su superación física, intelectual, cultural, profesional y económica;
- IX Elaborar y publicar anualmente la convocatoria al Premio Municipal de la Juventud, el cual será entregado, a jóvenes cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad; en este caso, además del reconocimiento al ganador se podrá otorgar alguna remuneración económica, conforme a la disponibilidad presupuestal Del H. Ayuntamiento de Hermosillo y/o del Instituto;
- X Establecer políticas encaminadas al mejoramiento de sus condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para su desarrollo;
- XI Fomentar la atención a los problemas de salud de las y los jóvenes, principalmente en lo que se refiere a medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental; así como implementar programas integrales que vayan dirigidos a disminuir la drogadicción, la desestabilización emocional y la desintegración familiar;
- XII Impulsar el desarrollo de programas para la adecuada orientación vocacional y profesional, el aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos;
- XIII Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil, fomentando su participación en obras de impacto comunitario y desarrollando actividades de convivencia social entre las y los jóvenes;
- XIV Promover la capacitación para el empleo de las y los jóvenes y su participación en proyectos productivos;



- XV Promover la coordinación interinstitucional, así como con organismos gubernamentales, organizaciones privadas, sociales y de cooperación local, nacional y extranjeras para el desarrollo de programas y proyectos que beneficien a los jóvenes de Hermosillo;
- XVI Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes hermosillenses en distintos ámbitos del acontecer municipal;
- XVII Promover, ante las autoridades competentes, que se aliente permanencia y, en su caso, el reingreso de los jóvenes en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciendo la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres;
- XVIII Rendir al Ayuntamiento de Hermosillo, por conducto de la o el Director del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo, un informe anual pormenorizado sobre el destino de los recursos obtenidos por el Patronato del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo;
- XIX Las demás que le señale la o el Presidente Municipal y otras disposiciones legales.

**Artículo 5.** [...]

#### **CAPÍTULO IV DEL PATRONATO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE HERMOSILLO,**

**Artículo 6.** El Patronato del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo, es un cuerpo colegiado integrado bajo el principio de paridad de género por personas de la sociedad civil con el objeto de ser el encargado de gestionar, en nombre y representación del Ayuntamiento de Hermosillo, la obtención de recursos, en numerario y en especie, para destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo.

**Artículo 7.** El domicilio del Patronato del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo, será en la cabecera de Hermosillo, Sonora, sin perjuicio de que, previa justificación, pueda establecer las oficinas que estime convenientes en otras localidades o comunidades del municipio.

**Artículo 8.** La vigencia del Patronato será de tiempo indefinido.

**Artículo 9.** El Patronato tendrá la personalidad jurídica necesaria para constituirse como mandatario del Ayuntamiento con el único objetivo de gestionar, en su nombre y representación, los donativos, en numerario o en especie, para destinarse exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo.

El Ayuntamiento, por conducto de la o el Tesorero Municipal, a solicitud de las o los donantes, deberá expedir con apego a las leyes fiscales, los recibos que amparen las donaciones efectuadas a su favor, cuya deducibilidad de impuestos dependerá de lo que estipulen esas mismas leyes.

**Artículo 10.** En ninguna circunstancia, el Ayuntamiento y el Patronato deberán erogar los recursos obtenidos por este último en objetivos distintos al cumplimiento de los objetivos del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo.

De igual manera, en ninguna circunstancia se generarán relaciones laborales a cargo del Fondo del Patronato, tampoco se generarán obligaciones que no estén directamente relacionadas con su objeto, de cualquier tipo o monto, a cargo del o los Fondos;

El Patronato no tendrá capacidad para contraer deudas u obligaciones o suscribir títulos de crédito.



**Artículo 11.** El objeto de la constitución del Patronato es el desarrollo de toda clase de actividades encaminadas a la obtención de recursos económicos o en especie que permitan al Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de su objeto, el Patronato tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asegurar el manejo transparente sobre los recursos económicos y en especie que, en términos del presente ordenamiento, obtenga en favor del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo;
- II. Coadyuvar con la Tesorería Municipal para que a las o los donantes de recursos económicos en términos del presente ordenamiento, se le entreguen los recibos fiscales que acrediten tales donaciones;
- III. Conocer y, en su caso, aprobar y rendir el informe anual pormenorizado al Ayuntamiento, sobre el destino de los recursos obtenidos por cualquier medio;
- IV. Conocer, de parte de la o el Presidente del Patronato, los informes de actividades, de ingresos y egresos;
- V. Ejecutar las acciones necesarias para que, sin excepción, los recursos económicos aportados en términos del presente ordenamiento, se destinen al cumplimiento de los objetivos del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo;
- VI. Informar, sin demora, a la o el Director del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo sobre los recursos económicos y/o en especie que, en términos del presente ordenamiento, obtenga en favor del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo;
- VII. Promover la cooperación económica de las autoridades, de las organizaciones sociales, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como de la sociedad en general, en favor del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo;
- VIII. Promover y organizar toda clase de eventos para la recaudación de fondos económicos o en especie, en favor del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo; y
- IX. Velar por todas las necesidades y acciones encaminadas a lograr los objetivos del mismo, buscando siempre el bienestar, seguridad y funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo.

**Artículo 13.** El patronato estará integrado bajo el principio de paridad de género, el cual se integrará de la siguiente manera:

- I. Siete vocales ciudadanos emanados de organizaciones sociales y privadas, de entre quienes se designará a quien lo presidirá; quienes tendrán en su totalidad voz y voto; y
- II. La o el Director del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo, en su carácter de Secretario Técnico, con voz pero sin voto.

El Patronato tendrá a una o un Comisario, designado por la o el titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quien, sin ser miembro de Patronato, deberá asistir a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 14.** Los cargos serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

**Artículo 15.** El procedimiento para integrar las vocalías consistirá en invitaciones directas que emitirá la o el Presidente Municipal, quien, además, designará a la o el Presidente del Patronato de entre las y los vocales. Quien resulte designado como Presidenta o Presidente del Patronato, será quien lo representará formalmente.



En los casos que se convoque a integrantes de personas morales, deberán contar con la representación oficial conforme a sus respectivos estatutos.

**Artículo 16.** Las y los integrantes del Patronato durarán en su cargo 5 años y podrán ser sujetos a ratificación, en caso de que una vez cumplido este periodo no se hiciera la designación de la o el sustituto conforme a este Acuerdo, continuará en sus funciones sin que esto implique ratificación y hasta efectuada la nueva designación.

**Artículo 17.** Para ser vocal ciudadano del Patronato se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Tener reconocida honorabilidad; y
- IV. Tener domicilio y residencia en Hermosillo.

**Artículo 18.** Son facultades de la o el Presidente del Patronato las siguientes:

- I. Brindar al Patronato la información que éste le requiera;
- II. Informar al Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo, sobre la captación de los recursos del Fondo del Patronato, obtenidos por cualquier medio y garantizando que se empleen estrictamente para los beneficios y fines que establece este Acuerdo;
- III. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Patronato y, en caso de empate, emitir el voto de calidad;
- IV. Representar formalmente al Patronato;
- V. Suscribir, conjuntamente con la Secretaria o Secretario Técnico y quienes participaron en la sesión, las actas de las sesiones; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Acuerdo y otras disposiciones reglamentarias.

**Artículo 19.** Corresponde a la o el Director del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo, el cargo de Secretaria o Secretario Técnico del Patronato, debiendo participar en sus sesiones, con derecho a voz pero sin derecho a votar, y tiene a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones del Patronato;
- II. Convocar a las y los integrantes del Patronato para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, según sea el caso;
- III. El envío de la convocatoria y sus anexos podrá realizarse por medio electrónico, para lo cual la o el Secretario Técnico deberá recabar evidencia o confirmación de su recepción;
- IV. Hacer la verificación del quorum legal respectivo;
- V. Integrar el Libro de Actas debidamente ordenado por número y fecha de cada una de las sesiones que se lleven a cabo, así como integrar un apéndice del Libro de Actas, en el que se depositarán los documentos, a que se refieren los asuntos desarrollados en el orden del día, ordenándose por sesiones;
- VI. La convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, que deberán ser enviados y recibidos por sus integrantes, con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas tratándose de sesiones extraordinarias;
- VII. Las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos que incluyen videoconferencia, siempre y cuando así lo establezca la convocatoria respectiva, en la cual deberán proveerse las claves de acceso correspondientes, se verifique la asistencia de todos momentos sus integrantes y sean grabadas y almacenadas para su posterior verificación;
- VIII. Levantar y resguardar las actas de las sesiones que celebre el Patronato;

Gx



- IX. Participar en las reuniones del Patronato, con derecho a voz, pero sin derecho a votar;
- X. Suscribir junto con la o el Presidente del Patronato y quienes hubieren intervenido en ella, las actas de sesión correspondientes; y
- XI. Las demás que señalen el presente Acuerdo y otras disposiciones Reglamentarias.

**Artículo 20.** Son derechos y obligaciones de las y los vocales del Patronato, las siguientes:

- I. Acatar todos los acuerdos y resoluciones del Patronato;
- II. Asistir con puntualidad a las sesiones del Patronato;
- III. Desempeñar los cargos y comisiones que le sean asignados;
- IV. Examinar los libros y documentos del Patronato;
- V. Informar cualquier cambio de domicilio;
- VI. No intervenir o participar en los asuntos internos del H. Ayuntamiento del Hermosillo;
- VII. No realizar ningún acto contrario a los fines del Patronato;
- VIII. Proponer al Patronato las mociones que juzgue conveniente;
- IX. Separarse del Patronato previo aviso dado por escrito;
- X. Vigilar la buena marcha del Patronato y el cumplimiento de los fines;
- XI. Vigilar que los ingresos aportados por su gestión se dediquen al objeto del mismo; y
- XII. Las demás que señalen el presente reglamento y otras disposiciones Reglamentarias.

**Artículo 21.** Las y los integrantes podrán ser excluidos del seno del Patronato por votación mayoritaria, y en caso a los siguientes motivos:

- I. Por no asistir a tres reuniones consecutivas sin causa justificada;
- II. Por desobedecer los acuerdos del Patronato, y no desempeñar las actividades asignadas por éste; y
- III. Por realizar actos contrarios a los fines del Patronato, o que perjudiquen la buena marcha de este.

**Artículo 22.** La calidad de integrante del Patronato como vocal ciudadano es indelegable e intransferible.

**Artículo 23.** Con el objeto de administrar las aportaciones y demás ingresos que integran el patrimonio del Patronato, se constituirá y establecerá un Fondo ante la Tesorería Municipal. Los recursos afectos al Fondo, se constituyen de la siguiente manera:

- I. Por los recursos captados como aportaciones voluntarias por el Ayuntamiento de Hermosillo y por Agua de Hermosillo, en términos de la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal que corresponda; y
- II. Por las donaciones en especie o numerario que, en su caso, le efectúen personas morales y físicas.

**Artículo 24.** La Tesorería Municipal estará obligada a prestar al Patronato el servicio técnico necesario para la captación, resguardo y, según le instruya el Patronato, efectuar las erogaciones respectivas de los recursos económicos afectos al Fondo para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 25.** Con el objeto de que los recursos del Fondo del Patronato se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, la Oficialía Mayor del Ayuntamiento estará obligada a prestar al Patronato el servicio técnico relacionado con adquisiciones y, en su caso, contratación de servicios conforme al objeto y la autorización del Patronato.

**Artículo 26.** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento lo será también del Patronato.



## CAPÍTULO V DISPOSICIONES DEL PATRONATO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE HERMOSILLO

**Artículo 27.** El Patronato del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo funcionará conforme a lo siguiente:

- I. Sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar quien lo preside o, en su defecto, su suplente;
- II. La presentación y discusión de asuntos en las sesiones será dirigida por quien lo preside;
- III. Sus acuerdos serán válidos con el voto de la mayoría de sus integrantes presentes, con excepción de aquellos que, por disposición del presente Acuerdo u otra disposición, requieran el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- IV. Cada integrante del Patronato tendrá derecho someter a su consideración las propuestas o mociones que considere apropiadas para el cumplimiento de sus objetivos; asimismo, tendrán derecho de voz y voto y quien lo presida tendrá voto de calidad, en caso de empate;
- V. Sus sesiones podrán ser de carácter ordinaria, que deberán celebrarse, al menos, una vez cada dos meses; y de carácter extraordinarias que se realizarán cuantas veces sea necesario;
- VI. La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por conducto de la o el Secretario Técnico, con una anticipación mínima de cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias; y de cuarenta y ocho horas, tratándose de sesiones extraordinarias;
- VII. La convocatoria incluirá el orden del día y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar;
- VIII. El envío de la convocatoria y sus anexos podrá realizarse por medio electrónico, para lo cual, la o el Secretario Técnico deberá recabar evidencia o confirmación de su recepción;
- IX. Las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos que incluyen videoconferencia, siempre y cuando así lo establezca la convocatoria respectiva, en la cual deberán proveerse las claves de acceso correspondientes, se verifique la asistencia en todo momento de los asistentes y sean grabadas y almacenadas para su posterior verificación; y
- X. Las y los integrantes que asistan a las reuniones deberán firmar de conformidad las actas y minutas que prepare la o el Secretario Técnico, relativas a los acuerdos alcanzados en cada reunión.

## CAPÍTULO VI DEL CONTROL Y VIGILANCIA

**Artículo 28.** Las funciones de control, vigilancia y evaluación del Patronato del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo, se ejercerán por la Contraloría Municipal y la o el Comisario Público, conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 29.** La inobservancia de lo estipulado por este reglamento será motivo de procedimiento de responsabilidades en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal de Responsabilidades y demás normativa aplicable.



### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como primera integración del Patronato Municipal de la Juventud, el Presidente Municipal, habrá de invitar y designar, a las o los siete integrantes vocales ciudadanos, incluyendo a quien lo presidirá, quienes durarán en su encargo conforme a lo siguiente:

- a) Un hombre o una mujer, quien lo presidirá, hasta terminada la presente administración municipal;
- b) Un hombre y una mujer, por tres años;
- c) Un hombre y una mujer, por cuatro años;
- d) Un hombre y una mujer, por cinco años.

Esta primera integración deberá instalarse, a más tardar 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor este Reglamento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento las Reformas al Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 30 de agosto de 2023.

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ  
Presidente Municipal



FLORENCIO DÍAZ ARMENTA  
Secretario del Ayuntamiento



GOBIERNO MUNICIPAL  
DE HERMOSILLO  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, ASENTADA EN ACTA NÚMERO CUARENTA Y SEIS, DENTRO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR LAS REFORMAS AL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL; AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR CANINO Y FELINO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA; Y AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO I Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2; ADICIONA EL CAPÍTULO II Y REFORMA EL ARTÍCULO 3; ADICIONA EL CAPÍTULO III Y REFORMA EL ARTÍCULO 4; ADICIONA EL CAPÍTULO IV Y LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 8; ADICIONA EL CAPÍTULO V Y LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 Y 29; ADICIONA EL CAPÍTULO VI, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 30; ADICIONA EL CAPÍTULO VII, Y LOS ARTÍCULOS 31 Y 32, DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, como órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal, dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, con el objeto de proteger y garantizar el bienestar de los animales domésticos, evitando que se les maltrate o martirice.

**Artículo 2.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que, en su caso, le confieran o le impongan al Ayuntamiento de Hermosillo, las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora; el Reglamento de Protección y Bienestar Canino y Felino del Municipio de Hermosillo y las demás que sean aplicables.



## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, se integrará por:

- I. La o el Director que será nombrado y removido por la o el Presidente Municipal;
- II. La Junta de Estudio y Apoyo; y
- III. El Patronato del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal.

El presente Acuerdo establece las bases conforme a las cuales se regulará la constitución, la integración, la instalación, la organización, las facultades, las obligaciones, el funcionamiento y la renovación de las y los integrantes de la Junta de Estudio y Apoyo y del Patronato del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal.

## CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

**Artículo 4.** El Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, contará con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Acordar y suscribir, por conducto de su titular, los convenios y contratos relativos que tengan por objeto el cumplimiento de sus objetivos, así como suscribir los demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- II. Analizar la problemática respecto de animales caninos y felinos en los diferentes sectores y zonas del Municipio y, en su caso, plantear las propuestas de solución para su desarrollo;
- III. Aplicar las multas, sanciones e infracciones correspondientes por el incumplimiento y violaciones a las disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y el Reglamento de Protección y Bienestar Canino y Felino del Municipio de Hermosillo;
- IV. Apoyar y fomentar las actividades de protección y cuidado de los perros y gatos, que lleven a cabo las asociaciones protectoras de estos animales, los voluntarios independientes, las empresas, y las instituciones públicas o privadas interesadas;
- V. Brindar capacitación constante sobre manejo humanitario de animales al personal de las dependencias gubernamentales que coadyuvarán en la aplicación de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y el Reglamento de Protección y Bienestar Canino y Felino del Municipio de Hermosillo;
- VI. Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono o que sean maltratados;
- VII. Capturar animales caninos y felinos peligrosos, a fin de que sean observados para diagnóstico de rabia y, en su caso, devolverlos a sus dueños al finalizar el periodo de observación, sin perjuicio de las sanciones procedentes a las que se haga acreedores;
- VIII. Conocer y, en su caso, aceptar las donaciones en especie que se ofrezcan en favor del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- IX. Conservar y mejorar el medio ambiente y ecológico en que se desarrolla la vida de los animales;
- X. Contar, en el ámbito de sus facultades y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, con campañas y programas educativos sobre la cultura de protección a los animales;



- XI. Coordinarse con las dependencias municipales, estatales y federales para el cumplimiento de sus objetivos;
- XII. Crear programas educativos que incluyan campañas permanentes de concientización sobre respeto y cuidado de los animales, así como de prevención de zoonosis, en colaboración con la Secretaría de Educación y Cultura, así como con medios de comunicación públicos y privados, y con las asociaciones de protección de animales debidamente constituidas;
- XIII. Crear, integrar, equipar y operar, en coordinación con la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, la o las Unidades Especiales de Protección Animal, para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de maltrato, abandono o riesgo en las calles, carreteras y tejados, así como para que, previa su habilitación para tales efectos, funjan como encargados de llevar a cabo la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y el Reglamento de Protección y Bienestar Canino y Felino del Municipio de Hermosillo;
- XIV. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acto, hecho u omisión que sea constitutivo de infracción o delito en materia de protección y bienestar de los animales;
- XV. Designar y comisionar a las y los servidores públicos que llevarán a cabo las visitas de inspección a que se refiere el presente Reglamento;
- XVI. Difundir, con base en las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, los cuidados a los animales en materia de trato digno y respetuoso;
- XVII. Dirigir, organizar y evaluar, por conducto de su titular, el funcionamiento y desempeño del órgano administrativo a su cargo;
- XVIII. Ejecutar, en coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora, los programas y políticas públicas con el objeto de garantizar, en la medida de lo posible, la esterilización gratuita de perros y gatos, y su trato digno y respetuoso;
- XIX. Ejecutar los actos de inspección cuando existan reportes o denuncias sobre agresiones, actos de molestias a vecinos, ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos producidos por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales caninos y felinos, así como, cualquier falta a este reglamento; así mismo, dar aviso a la Secretaría de Salud cuando se tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;
- XX. Ejercer desconcentradamente, por conducto de su titular, el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos y gestionar las modificaciones presupuestales a que haya lugar;
- XXI. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales que acompañan, alimentan y ayudan al hombre;
- XXII. Evitar el deterioro de las especies animales domésticas;
- XXIII. Expedir a las y los propietarios de perros y gatos en Hermosillo, previo registro en el padrón de mascotas, el número de registro oficial que corresponda incluir en la placa de identificación que, en términos del Reglamento de Protección y Bienestar Canino y Felino del Municipio de Hermosillo, deben portar dichos animales de compañía;
- XXIV. Expedir, cuando así sea procedente, la licencia para los expendios de animales en las zonas urbanas, en términos del artículo 26 de la Ley;
- XXV. Favorecer el aprovechamiento y uso racional de los animales, así como el trato compasivo con los mismos;



- XXVI.** Fomentar en la población la educación ecológica y el amor a la naturaleza, principalmente en cuanto a la conducta protectora que deberán brindarse a los animales;
- XXVII.** Formular, conducir y evaluar la política de bienestar, tenencia responsable y protección a los perros y gatos en el Municipio;
- XXVIII.** Hacer partícipe a las y los representantes de profesionistas facultados en salud y bienestar en animales domésticos, usuarios de dichos servicios bienestar animal y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas por su interés en la materia, haciendo las recomendaciones y sugerencias que juzgue convenientes;
- XXIX.** Identificar las actividades estratégicas del Municipio, a fin de diseñar y proponer programas para fomentar entre la ciudadanía, la cultura de protección, respeto, tenencia responsable y bienestar animal de perros y gatos;
- XXX.** Impedir y remitir a la autoridad competente a quienes cometan actos de maltrato contra los animales;
- XXXI.** Implementar programas constantes de capacitación a las y los agentes de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, que integren la Unidad Especial de Protección Animal;
- XXXII.** Implementar, preferentemente a través de medios electrónicos modernos y accesibles, el Padrón Municipal de perros y gatos de registro actualizado de las y los propietarios de perros y gatos, así como consultorios, clínicas, hospitales veterinarios, lugares de crianza y venta de animales, albergues, pensiones, estéticas, escuelas de entrenamiento o entrenadores independientes, y toda aquella instalación dedicada al manejo de animales de compañía, incluyendo los datos de quienes sean los propietarios o responsables de dichas instalaciones o actividades. Para tal efecto serán los interesados quienes soliciten su inscripción voluntaria en dicho padrón de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Protección y Bienestar Canino y Felino del Municipio de Hermosillo;
- XXXIII.** Implementar, preferentemente a través de medios electrónicos modernos y accesibles, el Padrón de consultorios, clínicas, hospitales veterinarios, lugares de crianza y venta de animales, albergues, pensiones, estéticas, escuelas de entrenamiento o entrenadores independientes, rastros y toda aquella instalación dedicada al manejo de animales de compañía, incluyendo los datos de quienes sean los propietarios o responsables de dichas instalaciones o actividades;
- XXXIV.** Promover ante los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la creación de la infraestructura que se considere necesaria para garantizar el respeto, protección y bienestar animal de perros y gatos en el municipio de Hermosillo;
- XXXV.** Promover el respeto y consideración hacia los animales;
- XXXVI.** Proteger la salud y el bienestar público, controlando mediante programas permanentes de esterilización la población animal de perros y gatos;
- XXXVII.** Promover la integración de su Junta de Estudio y Apoyo, y conocer de sus opiniones, recomendaciones y gestiones;
- XXXVIII.** Promover la integración del Patronato del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- XXXIX.** Proponer a la Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, los conceptos y montos de las multas, sanciones e infracciones, a incluirse en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, por las violaciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de



- Sonora y el Reglamento de Protección y Bienestar Canino y Felino del Municipio de Hermosillo y, en su caso, proceder a su aplicación;
- XL.** Proteger y regular la vida y el crecimiento natural de estos animales;
  - XLI.** Realizar, en coordinación con las autoridades sanitarias del Estado de Sonora las campañas de salud, vacunación y programas de esterilización de perros y gatos en el Municipio, para el control de zoonosis y sobrepoblación;
  - XLII.** Recibir y atender las denuncias ciudadanas en materia de maltrato contra los animales, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento y demás aplicables;
  - XLIII.** Rendir al Ayuntamiento de Hermosillo, por conducto de la o el Director del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, un informe anual pomenorizado, sobre el destino de los recursos obtenidos por el Patronato del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal;
  - XLIV.** Resolver lo no previsto por el Reglamento, en relación con la tenencia responsable de perros y gatos, así como disponer las medidas que resulten necesarias, para procurar el eficiente y eficaz desempeño de las funciones y atribuciones del Instituto;
  - XLV.** Responder a situaciones de peligro por agresión animal, a solicitud de la ciudadanía;
  - XLVI.** Regular, conforme a las normas oficiales mexicanas que al efecto expida el Gobierno Federal, el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales con base a los siguientes principios básicos:
    - a. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
    - b. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia de acuerdo a cada tipo de especie;
    - c. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
    - d. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural; y
    - e. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie;
  - XLVII.** Remitir a la autoridad competente a quienes cometan actos de maltrato contra los animales o pongan en peligro la salud pública y el bienestar animal, con el auxilio de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal; y
  - XLVIII.** Las demás que establezcan las leyes y normativas aplicables.

**Artículo 5.** [...]

#### **CAPÍTULO IV LA JUNTA DE ESTUDIO Y APOYO**

**Artículo 6.** La Junta de Estudio y Apoyo es un cuerpo colegiado interdisciplinario integrado tanto por servidoras y servidores públicos municipales, estatales y federales e integrantes de la sociedad civil, conformado con el fin de conocer de primera mano las problemáticas y necesidades del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal en torno a la fauna canina y felina en el municipio y sus distintas localidades, dotándola de facultades de emitir opiniones, recomendaciones y ejecutar gestiones al respecto, encaminadas al cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 7.** La Junta de Estudio y Apoyo, se integra de la siguiente manera:



- I. La o el titular del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, quien lo presidirá, y quien tendrá voz y voto;
- II. La o el encargado del Área Jurídica del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz y voto;
- III. La o el funcionario municipal encargado de la materia de salud en el municipio, con voz y voto;
- IV. La o el titular de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, con voz y voto;
- V. La o el titular de la Tesorería Municipal, con voz y voto;
- VI. La o el Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública, con voz y voto;
- VII. Una o un Regidor de la primera minoría integrante de la Comisión de Salud Pública, nombrado por la misma Comisión; o de mayoría si la o el Presidente de la citada Comisión fuera de minoría;
- VIII. Dos representantes de la sociedad civil, preferentemente, de alguna persona moral constituida con el objeto de brindar protección y bienestar a los animales y que estén registradas en el padrón del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, con voz y voto;
- IX. La o el Presidente del Patronato del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, con voz y voto;
- X. Una o un representante de la dependencia o entidad del Gobierno del Estado de Sonora, encargado de la materia de bienestar animal, con voz y voto; y
- XI. Una o un representante de la dependencia o entidad del Gobierno Federal en Sonora, encargado de la materia de bienestar animal, con voz y voto.

Además, para la vigilancia contará con la presencia de la representación del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, mediante la designación de una o un Comisario Público, quien, sin ser miembro de la Junta de Estudio y Apoyo, deberá asistir a sus sesiones, con derecho a voz pero sin voto.

Las y los integrantes de la Junta podrán designar a sus respectivos suplentes para caso de ausencia mediante oficio dirigido al Instituto, quienes deberán contar con jerarquía inmediata inferior y tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades que sus titulares.

El procedimiento para integrar a quienes refiere las fracciones VIII, IX, X e IX, antes descritos, consistirá en invitaciones directas que emitirá la o el Presidente Municipal y estos deberán contar con la representación oficial conforme a su propia normativa, y respectivos estatutos.

**Artículo 8.** La Junta de Estudio y Apoyo, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la o el Director del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal al ejercicio de las atribuciones y al cumplimiento de las obligaciones que, en su caso, le confieran o le impongan al Ayuntamiento de Hermosillo, las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, el Reglamento de Protección y Bienestar Canino y Felino del Municipio de Hermosillo y las demás que sean aplicables;
- II. Proponer apoyos e incentivos de los representantes de los sectores social y privado, incluidos las y los representantes de profesionistas facultados en salud y bienestar en animales de compañía y/o domésticos, usuarios de dichos servicios bienestar animal y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas por su interés en la materia;
- III. Promover acciones para el adecuado funcionamiento del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal y fomentar la apertura de oficinas del Instituto en las comunidades y localidades del Municipio;



- IV. Promover el establecimiento de programas de capacitación y adiestramiento, para fortalecer y garantizar el bienestar animal en el municipio de Hermosillo;
- V. Proponer a la o el Director del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal el proyecto anual de trabajo de dicho, sustentado en la ciencia, estudios, estadísticas y metodologías para la planeación y ejecución de acciones en materia de protección y bienestar animal;
- VI. Proponer a la o al Director del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal la celebración de convenios con las autoridades de cualquier nivel, así como instituciones públicas o privadas, para promover el desarrollo de las actividades y proyectos tendientes al cumplimiento de las obligaciones que, en su caso, le confieran o le impongan al Ayuntamiento de Hermosillo, las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, el Reglamento de Protección y Bienestar Canino y Felino del Municipio de Hermosillo y las demás que sean aplicables;
- VII. Proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que permitan el cumplimiento de las obligaciones que, en su caso, le confieran o le impongan al Ayuntamiento de Hermosillo, las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, el Reglamento de Protección y Bienestar Canino y Felino del Municipio de Hermosillo y las demás que sean aplicables; y
- VIII. Las demás que le señala este acuerdo y otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO V DEL PATRONATO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

**Artículo 9.** El Patronato del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, es un cuerpo colegiado integrado bajo el principio de paridad de género por personas de la sociedad civil con el objeto de ser el encargado de gestionar, en nombre y representación del Ayuntamiento de Hermosillo, la obtención de recursos, en numerario y en especie, para destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal. G

**Artículo 10.** El domicilio del Patronato del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, será en la cabecera de Hermosillo, Sonora, sin perjuicio de que, previa justificación, pueda establecer las oficinas que estime convenientes en otras localidades o comunidades del municipio.

**Artículo 11.** La vigencia del Patronato será de tiempo indefinido.

**Artículo 12.** El Patronato tendrá la personalidad jurídica necesaria para constituirse como mandatario del Ayuntamiento con el único objetivo de gestionar, en su nombre y representación, los donativos, en numerario o en especie, para destinarse exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal. El Ayuntamiento, por conducto de la o el Tesorero Municipal, a solicitud de las o los donantes, deberá expedir con apego a las leyes fiscales, los recibos que amparen las donaciones efectuadas a favor su favor, cuya deducibilidad de impuestos dependerá de lo que estipulen esas mismas leyes.

**Artículo 13.** En ninguna circunstancia, el Ayuntamiento y el Patronato deberán erogar los recursos obtenidos por este último en objetivos distintos al cumplimiento de los objetivos del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal.



De igual manera, en ninguna circunstancia se generarán relaciones laborales a cargo del Fondo del Patronato, tampoco se generarán obligaciones que no estén directamente relacionadas con su objeto, de cualquier tipo o monto, a cargo del o los Fondos;

El Patronato no tendrá capacidad para contraer deudas u obligaciones o suscribir títulos de crédito.

**Artículo 14.** El objeto de la constitución del Patronato es el desarrollo de toda clase de actividades encaminadas a la obtención de recursos económicos o en especie que permitan al Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, proteger y garantizar el bienestar de los animales domésticos, evitando que se les maltrate o martirice.

**Artículo 15.** Para el cumplimiento de su objeto, el Patronato tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asegurar el manejo transparente sobre los recursos económicos y en especie que, en términos del presente ordenamiento, obtenga en favor del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- II. Coadyuvar con la Tesorería Municipal para que a las o los donantes de recursos económicos en términos del presente ordenamiento, se le entreguen los recibos fiscales que acrediten tales donaciones;
- III. Conocer y, en su caso, aprobar y rendir el informe anual pormenorizado al Ayuntamiento, sobre el destino de los recursos obtenidos por cualquier medio;
- IV. Conocer, de parte de la o el Presidente del Patronato, los informes de actividades y de ingresos y egresos;
- V. Ejecutar las acciones necesarias para que, sin excepción, los recursos, económicos y/o en especie, aportados en términos del presente ordenamiento, se destinen al cumplimiento de los objetivos del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- VI. Informar, sin demora, a la o el Director del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal sobre los recursos económicos y/o en especie que, en términos del presente ordenamiento, obtenga en favor del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- VII. Instruir, por conducto de la o el Presidente del Patronato, a la Tesorería Municipal sobre la administración y destino de los recursos del Fondo del Patronato, obtenidos por cualquier medio y garantizando que se empleen estrictamente para los beneficios y fines que establece este Acuerdo;
- VIII. Promover la cooperación económica de las autoridades, sin distinción de orden, de las organizaciones sociales, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como de la sociedad en general, en favor del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- IX. Promover y organizar toda clase de eventos para la recaudación de recursos, económicos o en especie, en favor del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal; y
- X. Velar por todas las necesidades y acciones encaminadas a lograr los objetivos del mismo, buscando siempre el bienestar, seguridad y funcionamiento del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal.

**Artículo 16.** El patronato estará conformado por un número paritario de hombres y mujeres, el cual se integrará de la siguiente manera:

- I. Siete vocales ciudadanos emanados de organizaciones sociales y privadas, de entre quienes se designará a quien lo presidirá; quienes tendrán en su totalidad voz y voto; y
- II. La o el Director del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, en su carácter de Secretario Técnico, con voz pero sin voto.



El Patronato tendrá a una o un Comisario, que será designado por la o el titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quien, sin ser miembro de Patronato, deberá asistir a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 17.** Los cargos serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

**Artículo 18.** El procedimiento para integrar las vocalías consistirá en invitaciones directas que emitirá la o el Presidente Municipal, quien, además, designará a la o el Presidente del Patronato de entre las y los vocales. Quien resulte designado como Presidenta o Presidente del Patronato, será quien lo representará formalmente.

En los casos que se convoque a integrantes de personas morales, deberán contar con la representación oficial conforme a sus respectivos estatutos.

**Artículo 19.** Las y los integrantes del Patronato durarán en su cargo 5 años y podrán ser sujetos a ratificación, en caso de que una vez cumplido este periodo no se hiciera la designación de la o el sustituto conforme a este Acuerdo, continuará en sus funciones sin que esto implique ratificación y hasta efectuada la nueva designación.

**Artículo 20.** Para ser vocal ciudadano del Patronato se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Tener reconocida honorabilidad; y
- IV. Tener domicilio y residencia en Hermosillo.

**Artículo 21.** Son facultades de la o el Presidente del Patronato las siguientes:

- I. Brindar al Patronato la información que éste le requiera;
- II. Ejecutar las resoluciones y determinaciones del Patronato;
- III. Informar a la o el Director del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal y a la Junta de Estudio y Apoyo, sobre la captación de los recursos del Fondo del Patronato, obtenidos por cualquier medio y garantizando que se empleen estrictamente para los beneficios y fines que establece este Acuerdo;
- IV. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Patronato y, en caso de empate, emitir el voto de calidad;
- V. Representar formalmente al Patronato;
- VI. Suscribir, conjuntamente con la Secretaria o Secretario Técnico y quienes participaron en la sesión, las actas de las sesiones; y
- VII. Las demás que le confieran el presente Acuerdo y otras disposiciones reglamentarias.

**Artículo 22.** Corresponde a la o el Director del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, el cargo de Secretaria o Secretario Técnico del Patronato, debiendo participar en sus sesiones, con derecho a voz pero sin derecho a votar, y tiene a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones del Patronato;
- II. Convocar a las y los integrantes del Patronato para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, según sea el caso;  
El envío de la convocatoria y sus anexos podrá realizarse por medio electrónico, para lo cual la o el Secretario Técnico deberá recabar evidencia o confirmación de su recepción;
- III. Hacer la verificación del quorum legal respectivo;



- IV. Integrar el Libro de Actas debidamente ordenado por número y fecha de cada una de las sesiones que se lleven a cabo, así como integrar un apéndice del Libro de Actas, en el que se depositarán los documentos, a que se refieren los asuntos desarrollados en el orden del día, ordenándose por sesiones;
- V. La convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, que deberán ser enviados y recibidos por sus integrantes, con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas tratándose de sesiones extraordinarias;
- VI. Las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos que incluyen videoconferencia, siempre y cuando así lo establezca la convocatoria respectiva, en la cual deberán proveerse las claves de acceso correspondientes, se verifique la asistencia de todos los momentos sus integrantes y sean grabadas y almacenadas para su posterior verificación;
- VII. Levantar y resguardar las actas de las sesiones que celebre el Patronato;
- VIII. Suscribir junto con la o el Presidente de del Patronato y quienes hubieren intervenido en ella, las actas de sesión correspondientes; y
- IX. Las demás que señalen el presente Acuerdo y otras disposiciones Reglamentarias.

**Artículo 23.** Son derechos y obligaciones de las y los vocales del Patronato, las siguientes:

- I. Acatar todos los acuerdos y resoluciones del Patronato;
- II. Asistir con puntualidad a las sesiones del Patronato;
- III. Desempeñar los cargos y comisiones que le sean asignados por el Patronato;
- IV. Examinar, en cualquier momento, los libros y documentos del Patronato;
- V. Informar cualquier cambio de domicilio;
- VI. No intervenir o participar en los asuntos internos del H. Ayuntamiento del Hermosillo;
- VII. No realizar ningún acto contrario a los fines del Patronato;
- VIII. Proponer al Patronato las mociones que juzguen convenientes;
- IX. Separarse de del Patronato previo aviso dado por escrito;
- X. Vigilar la buena marcha del Patronato y el cumplimiento de sus fines;
- XI. Vigilar que los ingresos aportados por su gestión se dediquen al objeto del mismo; y
- XII. Las demás que señalen el presente reglamento y otras disposiciones Reglamentarias.

**Artículo 24.** Las y los integrantes podrán ser excluidos del seno del Patronato por votación mayoritaria, y en caso a los siguientes motivos:

- I. Por no asistir a tres reuniones consecutivas sin causa justificada;
- II. Por desobedecer los acuerdos del Patronato, y no desempeñar las actividades asignadas por éste; y
- III. Por realizar actos contrarios a los fines del Patronato, o que perjudiquen la buena marcha de este.

**Artículo 25.** La calidad de integrante del Patronato como vocal ciudadano es indelegable e intransferible.

**Artículo 26.** Con el objeto de administrar las aportaciones y demás ingresos que integran el patrimonio del Patronato, se constituirá y establecerá un Fondo ante la Tesorería Municipal. El patrimonio afecto al Fondo, se constituye de la siguiente manera:

- I. Por los recursos captados como aportaciones voluntarias por el Ayuntamiento de Hermosillo y por Agua de Hermosillo, en términos de la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal que corresponda; y
- II. Por las donaciones en especie o numerario que, en su caso, le efectúen personas morales y físicas.



**Artículo 27.** La Tesorería Municipal estará obligada a prestar al Patronato el servicio técnico necesario para la captación, resguardo y, según le instruya el Patronato, efectuar las erogaciones respectivas de los recursos económicos afectos al Fondo para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 28.** Con el objeto de que los recursos del Fondo del Patronato se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, la Oficialía Mayor del Ayuntamiento estará obligada a prestar al Patronato el servicio técnico relacionado con adquisiciones y, en su caso, contratación de servicios conforme al objeto y la autorización de la Junta de Estudio y Apoyo.

**Artículo 29.** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento lo será también del Patronato.

#### **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES PARA LA JUNTA DE ESTUDIO Y APOYO Y EL PATRONATO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

**Artículo 30.** La Junta de Estudio y Apoyo y el Patronato del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal funcionarán en colegiado conforme a lo siguiente:

- I. Sesionarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar quien lo preside o, en su defecto, su suplente;
- II. La presentación y discusión de asuntos en las sesiones será dirigida por quien lo preside;
- III. Sus acuerdos serán válidos con el voto de la mayoría de sus integrantes presentes, con excepción de aquellos que, por disposición del presente Acuerdo u otra disposición, requieran el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- IV. Quien lo presida tendrá voto de calidad, en caso de empate;
- V. Sus sesiones podrán ser de carácter ordinarias, que deberán celebrarse, al menos, una vez cada dos meses; y de carácter extraordinarias que se realizarán cuantas veces sea necesario;
- VI. La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por conducto de la o el Secretario Técnico, con una anticipación mínima de cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias; y de cuarenta y ocho horas, tratándose de sesiones extraordinarias;
- VII. La convocatoria incluirá el orden del día y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar;
- VIII. El envío de la convocatoria y sus anexos podrá realizarse por medio electrónico, para lo cual, la Coordinación General deberá recabar evidencia o confirmación de su recepción;
- IX. Las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos que incluyen videoconferencia, siempre y cuando así lo establezca la convocatoria respectiva, en la cual deberán proveerse las claves de acceso correspondientes, se verifique la asistencia en todo momento de los asistentes y sean grabadas y almacenadas para su posterior verificación; y
- X. Las y los integrantes que asistan a las reuniones deberán firmar de conformidad las actas y minutos que prepare la Coordinación General, relativas a los acuerdos alcanzados en cada reunión.

Gx



## CAPÍTULO VII DEL CONTROL Y VIGILANCIA

**Artículo 31.** Las funciones de control, vigilancia y evaluación de la Junta de Estudio y Apoyo y del Patronato del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, se ejercerán por la Contraloría Municipal y el o la Comisario Público, conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 32.** La inobservancia de lo estipulado por este reglamento será motivo de procedimiento de responsabilidades en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal de Responsabilidades y demás normativa aplicable.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**PRIMERO.** Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Como primera integración del Patronato del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, el Presidente Municipal, habrá de invitar y designar, a las o los siete integrantes vocales ciudadanos, incluyendo a quien lo presidirá, quienes durarán en su encargo conforme a lo siguiente:

- a) Un hombre o una mujer, quien lo presidirá, hasta terminada la presente administración municipal;
- b) Un hombre y una mujer, por tres años;
- c) Un hombre y una mujer, por cuatro años;
- d) Un hombre y una mujer, por cinco años.

Esta primera integración deberá instalarse, a más tardar 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor este Reglamento.

**ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1°; DEL ARTÍCULO 2° SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 3° Y SE RECORRE EL ORDEN SUBSECUENTE DE LAS DEMÁS FRACCIONES; SE REFORMA EL CAPÍTULO II, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 5°, 6° Y 7°; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 BIS, 11 BIS 1 Y 11 BIS 2; DEL ARTÍCULO 12° SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII; SE REFORMA EL ARTÍCULO 14° Y SU FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V; DEL ARTÍCULO 20° EL PRIMER PÁRRAFO SE REFORMA; SE REFORMA EL CAPÍTULO VIII Y LOS ARTÍCULOS 28° Y 29°; DEL ARTÍCULO 35° EL PÁRRAFO TERCERO SE REFORMA; 37° Y 54° SE REFORMAN; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 57° BIS; DEL ARTÍCULO 59° SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXX Y XXXI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV Y XXXVI; DEL ARTÍCULO 61 SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES II Y III, DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR CANINO Y FELINO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.**

## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR CANINO Y FELINO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

12



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general en todo el Municipio de Hermosillo, de interés público y tienen por objeto reglamentar las atribuciones y obligaciones que, en materia de trato digno y respetuoso deberá darse a los animales así como garantizar el bienestar de los animales domésticos, evitando que se les maltrate o martrice, le corresponden al Ayuntamiento de Hermosillo, de conformidad con el artículo 87 Bis 2, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y la demás relativas y aplicables.

**Artículo 2.-** Son autoridades competentes en la aplicación del presente reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento de Hermosillo;
- II. El Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, órgano desconcentrado adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales; y
- III. La Junta de Estudio y Apoyo.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

De la fracción I. a la XIII. [...]

- XIV. **Certificador de Bienestar Animal: Persona especialista en la materia de bienestar animal que le brinda al Instituto sus servicios para llevar a cabo sus facultades y atribuciones correctamente;**
- XV. Criador: Persona debidamente registrada ante la autoridad competente que se dedica a la crianza de animales para su comercialización;
- XVI. Crueldad: Causar sufrimiento, dolor innecesario o estrés, y va desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la privación de la vida en forma dolosa;
- XVII. Dirección: Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- XVIII. Dueño, propietario, poseedor, encargado, responsable: Persona que tiene bajo su resguardo, cuidado y responsabilidad a un animal;
- XIX. Esterilización: Privación de la facultad de reproducción natural a un animal;
- XX. Eutanasia: Procedimiento en el que se provoca la muerte de un animal con fracturas expuestas graves o con enfermedades o condiciones terminales para evitarle sufrimiento, aplicando medios humanitarios adecuados;
- XXI. Hacinamiento: Es el amontonamiento o acumulación de animales en un mismo lugar, preparado para albergarlos de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene;
- XXII. Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora;
- XXIII. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor o sufrimiento, en detrimento del bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;
- XXIV. Mutilación: Cortar o cercenar una parte de un animal vivo;
- XXV. **Padrón: Base de datos del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, que contiene la información relativa a consultorios, clínicas, hospitales veterinarios, lugares de crianza y venta de animales, albergues, pensiones, estéticas, escuelas de entrenamiento o entrenadores independientes, rastros y toda aquella instalación dedicada al manejo de animales de compañía, incluyendo los datos de quienes sean los propietarios o responsables de dichas instalaciones o actividades. Para tal efecto serán las y los interesados quienes soliciten su inscripción voluntaria en**



- dicho padrón de conformidad con las disposiciones previstas en el presente reglamento;
- XXVI. **Padrón Municipal de perros y gatos:** Base de datos del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, que contiene la información relativa a los perros y gatos en Hermosillo, sus comunidades y localidades, y deberá registrar, cuando menos, el nombre del animal, sexo, el nombre de su propietaria o propietario, número de teléfono o correo electrónico para el caso de necesitar contactarlos en caso de extravío u hallazgos, así como la especificación, en caso de que cuente, con esterilización, así como cualquier otra consideración que a criterio de las y los propietarios se deba tener en cuenta para garantizar la salud y el bienestar del animal; como constancia de cada registro en el padrón el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal expedirá el número de registro oficial que, junto con la información que disponga el Reglamento de Protección y Bienestar Canino y Felino del Municipio de Hermosillo, Sonora, se deberá incluir en la placa de identificación que los perros y gatos por obligación deberán portar;
- XXVII. **Perros potencialmente peligrosos:** son aquellas razas de perros que, por su naturaleza física, peso, tamaño, complexión, fuerza o mandíbula, puedan ser propensos a causar daños a las personas o al entorno o los que por su temperamento agresivo den muestras o indicios de violencia. Entre estas razas se encuentran: Rottweiler, Pitbull, Staffordshire, American Pitbull, Doberman, Akita, Chow Chow, Mastín Napolitano, Pastor Alemán, Pastor Belga Mallinois, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Shiba Inu, y sus cruzas;
- XXVIII. **Personal capacitado:** Personas que prestan sus servicios y cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales, y cuyas actividades están respaldadas por autorización expedida por autoridad competente;
- XXIX. **Salud:** El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies animales y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;
- XXX. **Sufrimiento:** La carencia de bienestar animal;
- XXXI. **Tenencia responsable:** La condición por la cual una persona poseedora de un animal asume la obligación de brindarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, resguardo, atención de la salud y trato digno durante toda la vida, de acuerdo a los requerimientos propios de su especie o raza, procurando su bienestar y previniendo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente;
- XXXII. **Tienda de mascotas:** Establecimiento comercial debidamente registrada ante la autoridad competente dedicado a la venta de animales;
- XXXIII. **Trato digno y respetuoso:** Las medidas que establecen la Ley, el presente Reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas, para evitar dolor o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y eutanasia;
- XXXIV. **Violencia:** Conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño, mal o sometimiento (físico, sexual, verbal o psicológico) a un animal, afectando su integridad; y
- XXXV. **Zoonosis.** Cualquier enfermedad propia de los animales que incidentalmente pueda contagiarse a las personas.

[...]

**Artículo 4.-** [...]

## CAPÍTULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

14



**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, es la autoridad en el municipio de Hermosillo para vigilar el cumplimiento a las atribuciones y obligaciones que, en materia de trato digno y respetuoso deberá darse a los animales así como garantizar el bienestar de los animales domésticos, evitando que se les maltrate o martirice, le corresponden al Ayuntamiento de Hermosillo, de conformidad con el artículo 87 Bis 2, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, su Acuerdo de Creación y la demás relativas y aplicables y, en su caso, sancionar su incumplimiento, en términos del presente reglamento.

**Artículo 6.-** La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

**Artículo 7.-** En el caso de perros y gatos, el Ayuntamiento de Hermosillo, por conducto del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, sólo permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS PERROS Y GATOS.

Del Artículo 8.- al Artículo 11.- [...]

**Artículo 11 Bis.-** En el caso de parques para caninos y/o en las áreas destinadas como exclusivas para el esparcimiento de los caninos, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno respectivo, así como de este mismo Reglamento.

**Artículo 11 Bis 1.-** En todo momento, el Instituto respetará los criterios y requisitos que, mediante disposiciones de sanidad animal, determine la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del Gobierno de la República, para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.

**Artículo 11 Bis 2.-** El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.

Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales.



#### CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE PERROS Y GATOS

Artículo 12.- [...]

De la fracción I. a la XXI. [...]

**XXII. Mantener a los animales en condiciones no aptas de bienestar animal en azoteas, balcones o lotes baldíos;**

De la fracción XXIII. a la XXV. [...]

#### CAPÍTULO V DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 13.- [...]

Artículo 14.- Las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas, registradas en el Padrón y en auxilio del Instituto, podrán ejercer las funciones siguientes:

De la fracción I. a la III. [...]

**IV. Recoger a los perros y gatos que se encuentren en desamparo en la vía pública y, previo aviso al Instituto, entregarlos en adopción, o bien, entregarlos para su resguardo en los albergues o al Instituto en casos excepcionales que así lo determine su titular, para que éste disponga lo conducente.**

**V. Recoger a perros y gatos que se encuentren en desamparo en la vía pública para esterilizarlos (atrapa, esteriliza y suelta).**

Del Artículo 15.- al Artículo 18.- [...]

#### CAPÍTULO VI DE LOS ALBERGUES

Artículo 19.- [...]

Artículo 20.- Los establecimientos que se consideren albergues deberán estar registrados en el Padrón del Instituto y en coordinación con ésta último, podrán:

De la fracción I. a la VII. [...]

Del Artículo 21.- al Artículo 22.- [...]

#### CAPÍTULO VIII DEL REPORTE O DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 28. Cualquier persona podrá reportar o denunciar ante el Instituto, todo acto u omisión derivado del incumplimiento de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 29.- El reporte o denuncia se presentará por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio electrónico, indicando el nombre y domicilio de la persona denunciante y de la persona denunciada, si se contare con la información, así como una narración de los hechos y/u omisiones



materia de la infracción o incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento. La admisión de la denuncia no prejuzga sobre la acreditación de afectación a un interés personal y directo.

Del Artículo 30.- al Artículo 34.- [...]

#### CAPÍTULO IX DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**Artículo 35.-** [...]

[...]

Cuando haya indicios claros de maltrato o crueldad animal las y los inspectores acreditados podrán hacer el rescate correspondiente y resguardo del animal que esté en riesgo su vida.

**Artículo 36.-** [...]

**Artículo 37.-** La visita de inspección y vigilancia se entenderá con el propietario o poseedor del animal. En caso de no encontrarse se le dejará citatorio para que comparezca ante el Instituto en la fecha y hora señaladas para tal efecto, apercibiéndole que de no atender el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el domicilio.

Del Artículo 38.- al Artículo 42.- [...]

#### CAPÍTULO XI DE LA CAPTURA DE LOS ANIMALES

Del Artículo 52.- al Artículo 53.- [...]

**Artículo 54.-** Si transcurrido el término señalado en el artículo anterior, nadie reclama al animal, o quien lo reclama no acredita el carácter de propietario o no es cubierta la multa impuesta, el animal quedará a disposición del Instituto, el que decidirá, en caso de que el animal esté sano y no ponga en riesgo a los demás perros y gatos, entregarlo a un albergue para su adopción o a un particular, la cual se llevará a cabo previa desparasitación y esterilización.

Del Artículo 55.- al Artículo 57.- [...]

**Artículo 57 Bis.** En el caso de que un perro o gato haya agredido físicamente a personas, o a uno o más animales en la vía pública o en domicilio particular, los gastos que esto genere, correrán a cargo de la o el propietario o poseedor del perro o gato agresor.

A la o el propietario o poseedor del perro o gato agresor se le impondrá una multa de 1 a 50 UMAS, y, en caso de reincidencia, se procederá al aseguramiento del animal por parte del Instituto. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier materia a que haya lugar.

#### CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Del Artículo 58.- al Artículo 58 Bis 1.- [...]

**Artículo 59.-** [...]

De la fracción I. a la XXIX. [...]



- XXX. Incumplir las obligaciones o prohibiciones que señala este Reglamento;
- XXXI. Abstenerse de recoger inmediatamente del espacio público o de propiedad de terceros, las heces de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- XXXII. Operar establecimientos que se consideren albergues sin estar registrados ante el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- XXXIII. Vender animales en la vía pública o vehículos, así como la comercialización de los que estén enfermos o con fracturas o lesiones;
- XXXIV. Vender animales de compañía, a través de medios impresos y digitales, sin autorización gubernamental conforme a la Ley;
- XXXV. Llevar a cabo la crianza informal o trueque de animales de compañía en domicilios particulares; y
- XXXVI. Las demás que determinen las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 60.- [...]

Artículo 61. [...]

- I. Por la comisión de las infracciones contenidas en el artículo 57 BIS, y para el caso de los supuestos contenidos en las fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, XI, XXV, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 59 del presente Reglamento, con multa equivalente a 1 a 50 UMAS (Unidad de Medida y Actualización vigente).
- II. Se deroga.
- III. Se deroga.

[...]

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ACUERDO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XLIV Y XLV, Y ADICIONA LAS FRACCIONES XLVI, XLVII, XLVIII Y XLIX DEL ARTÍCULO 25; REFORMA LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV, Y ADICIONA LAS FRACCIONES XXV, XXVI Y XXVII DEL ARTÍCULO 29; REFORMA LAS FRACCIONES XXXIII Y XXXIV, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 31; Y REFORMA LAS FRACCIONES XXXI Y XXXII, Y ADICIONA LAS FRACCIONES XXXIII, XXXIV Y XXXV DEL ARTÍCULO 41, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO**

**Artículo 25.** A la Tesorería Municipal le corresponderá ejercer, además de las facultades y obligaciones que le señale la Ley Municipal, las siguientes atribuciones:

De la fracción I. a la XLIII. [...]

**XLIV.** Coordinar y ejecutar el sistema de ejecución y cobro de multas que emitan las Dependencias y Organismos en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las



disposiciones administrativa que emita la Tesorería, así como los Sistemas de Integración de Información Financiera;

**XLV.** Fungir, por conducto de su titular, como vocal del Comité Técnico del Fondo del Suelo, en términos del Reglamento de Desarrollo y del Espacio Público;

**XLVI.** Constituir el Fondo del Suelo y vigilar que los recursos afectos a este se eroguen únicamente en el cumplimiento de su objeto;

**XLVII.** Asesorar al Comité Técnico del Fondo del Suelo y coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, a ejecutar sus determinaciones;

**XLVIII.** Constituir y administrar los Fondos del Patronato del Instituto de Protección y Bienestar Animal, del Patronato del Instituto de la Juventud, así como los que el Ayuntamiento de Hermosillo acuerde constituir, y autorizar sus erogaciones, en términos de las disposiciones que los normen; asimismo, expedir con apego a las leyes fiscales, los recibos que amparen las donaciones efectuadas a favor del Ayuntamiento de Hermosillo, para los fines de los citados Patronatos; y

**XLIX.** Las demás que le señalen otras leyes, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 29.** Corresponde a la Coordinación General Jurídica ejercer, además de las señaladas en otros ordenamientos, las siguientes obligaciones y atribuciones:

De la fracción I. a la XXII. [...]

**XXIII.** Integrar y participar por sí o mediante representante subalterno en el Comité Municipal para la Prevención de Violencia contra las Mujeres en la Administración Pública Municipal, en términos del Protocolo que lo crea;

**XXIV.** Conocer, substanciar y resolver el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial, previsto en la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y sus Municipios y el Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de Hermosillo;

**XXV.** Fungir, por conducto de su titular, como vocal del Comité Técnico del Fondo del Suelo, en términos del Reglamento de Desarrollo y del Espacio Público;

**XXVI.** Asesorar al Comité Técnico del Fondo del Suelo y coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, a ejecutar sus determinaciones; y

**XXVII.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, circulares y demás disposiciones de observancia general.

**ARTÍCULO 31.** Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública ejercer por conducto de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal y de las y los servidores públicos a su cargo, además de las señaladas en las leyes de Seguridad Pública y de Tránsito, Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos, las siguientes obligaciones y atribuciones:

De la fracción I. a la XXXII. [...]

**XXXIII.** Integrar y participar por conducto de la o el Director de Prevención al Delito, en el Comité Municipal para la Prevención de Violencia contra las Mujeres en la Administración Pública Municipal, en términos del Protocolo que lo crea;

**XXXIV.** Crear, integrar, equipar y operar, en coordinación con el Instituto de Protección y Bienestar Animal, la o las Unidades Especiales de Protección Animal, para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de maltrato, abandono o riesgo en las calles, carreteras y tejados, así como para que, previa su habilitación para tales efectos, funjan como encargados de llevar a cabo la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales para el



Estado de Sonora y el Reglamento de Protección y Bienestar Canino y Felino del Municipio de Hermosillo; y  
**XXXV.** Las demás que dispongan en los respectivos cuerpos normativos aplicables.

**Artículo 41.** Corresponde a Contraloría Municipal ejercer, además de las señaladas en otros ordenamientos, las siguientes obligaciones y atribuciones:

De la fracción I. a la XXX. [...]

**XXXI.** Integrar y participar por sí o mediante representante subalterno en el Comité Municipal para la Prevención de Violencia contra las Mujeres en la Administración Pública Municipal, en términos del Protocolo que lo crea;

**XXXII.** Participar y vigilar por sí o mediante representante subalterno en el Comité Técnico del Fondo del Suelo, con voz, pero sin voto, en términos del Reglamento de Desarrollo y del Espacio Público;

**XXXIII.** Asesorar al Comité Técnico del Fondo del Suelo y coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, a ejecutar sus determinaciones;

**XXXIV.** Participar y vigilar por sí o mediante representante subalterno en el Patronato del Instituto de Protección y Bienestar Animal y en el Patronato del Instituto de la Juventud; y

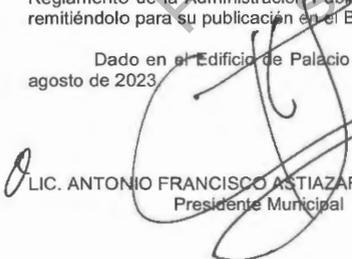
**XXXV.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

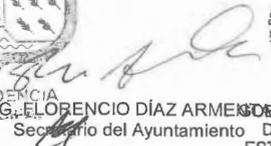
**ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento las Reformas al Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal; al Reglamento de Protección y Bienestar Canino y Felino del Municipio de Hermosillo, Sonora; y al Reglamento de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 30 de agosto de 2023.

  
 LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ  
 Presidente Municipal



  
 PRESIDENCIA  
 ING. FLORENCIO DÍAZ ARME  
 Secretario del Ayuntamiento DE HERMOSILLO  
 GOBIERNO MUNICIPAL  
 ESTADO DE SONORA  
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



**CONTENIDO**

**MUNICIPAL**

**H. AYUNTAMIENTO DE ÁLAMOS**

Modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, transferencias compensadas y líquidas. .... 2

**H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO**

Acuerdo que reforma al acuerdo de creación del Instituto Municipal de Protección Bienestar Animal; al Reglamento de Protección y Bienestar Canino y Felino del municipio de Hermosillo; y al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo..... 7

Acuerdo que reforma al acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Juventud de Hermosillo..... 15

Publicación electrónica  
sin validez oficial



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHABIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/  
boletin-oficial/validaciones](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones) CÓDIGO: 2023CCXII411I-21112023-  
7F9DED786

